



676

RESOLUCION N°.....

*Ministerio de Educación*

BUENOS AIRES, 14 DIC 2009

VISTO el expediente N° 7619/09 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, por el cual la mencionada Universidad, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de MAGISTER EN SALUD AMBIENTAL, conforme a las Resoluciones del Honorable Consejo Superior N° 191/04, N° 169/04 y N° 122/07, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de MAESTRÍA EN SALUD AMBIENTAL presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 209 del 27 de abril de 2009 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de TRES (3) años al título de MAGISTER EN SALUD AMBIENTAL.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Honorable Consejo Superior ya mencionadas, contando con la



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 676



acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 209 del 27 de abril de 2009 al título de posgrado de MAGISTER EN SALUD AMBIENTAL, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL perteneciente a la carrera de MAESTRÍA EN SALUD AMBIENTAL a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.



*Ministerio de Educación*

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 209 del 27 de abril de 2009  
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*(Handwritten signature)*

RESOLUCION N° 676

*(Handwritten signature)*  
Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



*Ministerio de Educación*

"2009 – Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

676



ANEXO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas.**

**TÍTULO: MAGISTER EN SALUD AMBIENTAL.**

**CONDICIONES DE INGRESO:**

- ✓ Poseer título de graduado Bioquímico, Licenciado en Biotecnología, Médico, Licenciado en Saneamiento Ambiental o título universitario que soporte una formación equivalente, expedido por la institución universitaria pública o privada, nacional o extranjera legalmente reconocida.

**PLAN DE ESTUDIOS**

COD.	ASIGNATURA	CARGA HORARIA TOTAL
------	------------	---------------------

**CICLO DE FORMACIÓN BÁSICA:**

01	Procesamiento de Datos y Métodos Estadísticos en Salud	60
02	Epidemiología	60
03	Toxicología Ambiental y Principios de Ecotoxicología	45
04	Fisiopatología Ambiental	60
05	Educación Ambiental y Comunicación en Salud	30
06	Evaluación de Impacto y Manejo de Riesgos en Salud Ambiental	30
07	Ambiente y Salud I: Aire	30
08	Ambiente y Salud II: Agua y Saneamiento	30
09	Ambiente y Salud III: Alimentos	30
10	Ambiente Laboral y Salud	30
11	Hábitat y Salud	30
12	Ética, Política y Legislación en Salud Ambiental	30
13	Seminario Avanzado	60

**CICLO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA:** Está integrado por cursos electivos mediante los cuales los estudiantes, con el aval de su Director de Tesis, deberán acreditar un total de 90 horas.

**OTRO REQUISITO:**

- ✓ Tesis.

**CARGA HORARIA:**

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS: 600 Horas.

HORAS RELOJ ACTIVIDADES PRÁCTICAS: 164 Horas.

HORAS RELOJ ACTIVIDADES TEÓRICAS: 436 Horas.

HORAS RELOJ TUTORÍAS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN: 160 Horas.